

• Remuneración anual en función de las horas de trabajo

Categoría profesional	Ptas/año
Capitán	2.701.860
Jefe de Máquinas	2.547.880
Primer Oficial	1.863.803
Segundo Oficial	1.648.578
Tercer Oficial	1.529.483
Mecánico Naval	1.140.731
Contramaestre, Calderero y Bombero	1.167.264
Mayordomo	1.044.599
Electricista preferente, Carpintero y Cocinero	1.021.249
Engrasador y Ayudante de Bombero	972.810
Marinero	955.482
Camarero	962.636
Mozo y Marmítón	912.553

Nota: Incluye manutención. No incluye las horas extraordinarias ni las dietas.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19633 *ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 874/1978, promovido por don Ignacio Astiz Laraya.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 874/1978, interpuesto por don Ignacio Astiz Laraya, contra resolución de este Ministerio que denegó por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas y estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Ignacio Astiz Laraya, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria que le denegaron por silencio la pretensión ante él articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anular los dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos, abonando al recurrente lo dejado de percibir por este concepto; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19634 *ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 418/1979, promovido por don Juan Lafuente Casares.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 418, interpuesto por don Juan Lafuente Casares, contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos declarar y, declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación procesal de don Juan Lafuente Casares, contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía de trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre inclusión en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Navales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19635 *ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.401/1978, promovido por don José Huidobro Gascón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.401/1978, interpuesto por don José Huidobro Gascón, contra resolución de este Ministerio de 19 de abril y 1 de diciembre de 1977, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Huidobro Gascón, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de diecinueve de abril y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por ser tales actos conformes a derecho; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19636 *ORDEN de 13 de julio de 1981 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-B».*

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-B», situado en la zona C, subzona A, cuyos titulares eran: «Shell», «Coparex» y el «Monopolio de Petróleos», se extinguió por renuncia de sus titulares por escrito de 2 de abril de 1981 registrado con el número 5.815 el 8 de abril de 1981.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Delta-B» expediente número 922 y su superficie cuya descripción figura en el Real Decreto por el que fue otorgado 728/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril de 1979), adquirirá la condición de franca y registrable el próximo 8 de octubre de 1981, en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarla a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 728/1979, por el que fue otorgado el permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19637 *ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se aceptan solicitudes, sexta relación, presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274 del día 16 de noviembre), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193,

del día 1^o de agosto), aplicable a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, del día 3 de julio de 1979), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo veintisiete y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la Artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología. Por Real Decreto 2000/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 241, del 7 de octubre), se indica que la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas pasa a denominarse Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

Por el Real Decreto 2448/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 271, del 11 de noviembre), se amplia la vigencia de la declaración de esta zona, estableciendo un nuevo plazo, que terminará el día 31 de diciembre de 1981.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primeros.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportunuo expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la Resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la Resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D. el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

A N E X O

Solicitud presentada para la concesión de beneficios, sexta relación, correspondiente a la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres

Número de expediente: CAC/32. Unidades artesanas: Cooperativa «Cáceres», de Cáceres. Porcentaje de inversión subvencionada: 30 por 100.

19638 RESOLUCION de 6 de julio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Mogente industria de servicio público de suministro de agua potable en Mogente (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Mogente para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Mogente,

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio,

sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primeros.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Mogente, siendo intransferible, salvo autorización expresa dada esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) **Capacidad.**—La capacidad aproximada de suministro es de 305.450 metros cúbicos por año.

b) **Descripción de las instalaciones.**—Captación de perforación de 500 milímetros de diámetro y 170 metros de profundidad, entubada en los 80 primeros metros, situada en la partida Busquer y de propiedad municipal, mediante grupo electrobomba sumergible de 50 CV. de potencia, alimentado por estación transformadora de 100 KVA y tensiones 11/20 KV. en alta y 220/380 V. en baja. Este grupo vehicula el agua extraída a un depósito de 60 metros cúbicos de capacidad, anejo a la perforación, por tubería de 200 milímetros; a su vez, este depósito comunica con otro de 400 metros cúbicos de capacidad, ubicado en la vecindad del núcleo urbano, mediante tubería de fibrocemento de 200 milímetros de diámetro y 1.500 metros de longitud.

La distribución ejecutada en tubería del mismo material se compone de las longitudes y diámetros siguientes: 160 metros lineales de 100 milímetros, 2.180 metros lineales de 80 milímetros, 630 metros lineales de 70 milímetros, 715 metros lineales de 60 milímetros y 3.580 metros lineales de 50 milímetros.

c) **Presupuesto.**—El presupuesto de ejecución será de cinco millones trescientas quince mil (5.315.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten al apartado tercero será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro deberán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración ineaxta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Se Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia.